

Minuta 13

Definiciones para la votación en particular Comisión de Agricultura del Senado.

Indicaciones a artículos 4° bis, 5°, 5° bis, 5° ter, 5° quáter. Reforma al Código de Aguas (Boletín 7543-12).

1. El proyecto de ley de reforma al Código de Aguas (Boletín 7543-12) fue iniciado en 2011 por una moción parlamentaria y aprobado por la Cámara de Diputados el 22 de noviembre de 2016. En el Senado, el proyecto de ley fue aprobado en general y en particular por la Comisión Especial de Recursos Hídricos y Desertificación, pasando su informe el 22 de agosto de 2017 a la Comisión de Agricultura la cual lo aprobó en general en enero de 2019, abriendo plazo para indicaciones.
2. En este contexto el Ejecutivo ingresó el 31 de enero de 2019 una indicación para sustituir el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, la cual consta de 132 numerales (que serán votadas como indicaciones), además de 82 indicaciones presentadas por senadores y senadoras.
3. A esta altura existe claridad reglamentaria de que la indicación del Ejecutivo no será tramitada en el carácter de su propósito original (sustituir el texto aprobado por la comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado), tal como se anticipó y expresó en la Minuta N° 12. En razón de lo anterior, el presidente de la Comisión de Agricultura señaló en dicha comisión de que los numerales (123) de la indicación del Ejecutivo (que en su conjunto fue numerada como indicación número 1 en el comparado oficial de cinco columnas que publicó la Secretaría de esa Comisión) serían discutidos uno a uno, junto con las 83 indicaciones de los senadores y senadoras, en orden numérico, razón por la cual, a continuación se procede a revisar dichas indicaciones y entregar directrices respecto a su votación, junto con argumentos, en caso de corresponder.
4. Para los efectos de esta Minuta, se estima por este asesor que la votación en particular de la primera sesión (10 de junio de 2019) se centrará en las indicaciones vinculadas con los artículos 4 bis nuevo, 5, 5 bis, 5 ter, 5 quáter y 5 quinquies (derecho humano al agua, función multisistémica del recurso y priorizaciones), toda vez que los artículos 6 y 6 bis claramente se refieren a una materia distinta (naturaleza jurídica del derecho, temporalidad y causales de extinción por no aprovechamiento).

5. En consecuencia, las 21 indicaciones que se revisan en esta minuta son las siguientes 18 indicaciones de senadores y dos numerales del Ejecutivo:

- N° 2 del senador Castro,¹
- Numeral 1 del Ejecutivo que intercala entre el artículo 4 y el artículo 5 un artículo 4 bis, nuevo,
- Indicación N° 3 del Senador Castro que igualmente propone un nuevo Art. 4 bis;
- Indicación N° 4 de la Senadora Aravena, para reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 5°;
- Numeral 2 de la indicación del Ejecutivo que agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 5;
- Indicación N° 5, del senador Castro para eliminar el inciso segundo del Art. 5°;
- Indicación N° 6 del Senador Castro, para eliminar el inciso tercero;
- Indicación N° 7 de la senadora Aravena, para agregar en el inciso 3° la frase: “las actividades productivas”;
- Indicaciones N° 8 del senador Castro para eliminar el inciso cuarto del Art. 5
- Indicación N° 9 del mismo senador para eliminar el inciso quinto del Art. 5.
- Indicación N° 10 del senador Castro, para eliminar el inciso sexto del Art. 5.
- Indicación N° 11 del Senador Castro, para suprimir los artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter y 5° quinquies.
- Indicación N° 12 de los senadores/as Muñoz, Rincón y Elizalde, para reemplazar una frase en el primer inciso del artículo 5 bis
- Indicación N° 13 de la senadora Aravena para sustituir una frase en el inciso 2° del mismo artículo;
- Indicación N° 14 de los senadores/as Muñoz, Rincón y Elizalde, para intercalar un nuevo inciso 3°, nuevo, en el artículo 5 bis;
- Indicación N° 15 de la Senadora Aravena, para agregar en el inciso quinto del artículo 5 bis una frase;²
- Indicación N° 16 de la Senadora Aravena, para agregar en el inciso 6° una oración;³
- Indicación N° 17 del Senador Castro para eliminar el artículo 5 ter;
- Indicación N° 18 del Senador Castro, para eliminar el artículo 5 quáter
- Indicación N° 19 del Senador Castro para eliminar el artículo 5 quinquies

6. La indicación N° 2 del senador Castro, propone sustituir en todo el texto del proyecto de ley el vocablo “titular” por la palabra “dueño”, todas las veces en que

¹ “para sustituir en el texto del proyecto el vocablo “titular” por la palabra “dueño”, todas las veces en que aparece.”

² “y si así fuere, estos serán sancionados con la pérdida de dichos derechos de agua.”.

³ “debiendo esta asegurar que se cumplan los plazos para obtener los derechos definitivos.”.

aparece.” Al respecto se recomienda votarlo en contra, toda vez que el Código de Aguas vigente menciona indistintamente los vocablos titular y dueño.

7. En cuanto a lo dispuesto en el numeral 1 del Ejecutivo que intercala entre el artículo 4 y el artículo 5 un **artículo 4 bis**, nuevo y la indicación N° 3 del Senador Castro que igualmente propone un nuevo Art. 4 bis, se recomienda su rechazo, toda vez que lo dispuesto en ese artículo ya se encuentra debidamente tratado dentro del cuerpo del proyecto de ley.

Este artículo nuevo comulga con el texto que se propone reemplazar, ya que recoge su contenido de dos artículos del proyecto de ley sancionado en la Comisión de Recursos Hídricos del Senado: artículos 5 inc. 4° y 5 bis, que, se refieren a las múltiples funciones del agua y que reconoce que “el acceso al agua potable y saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.”

Lo que se subraya en el inciso 2° del artículo es lo que la indicación propone incorporar, aunque no parece criterioso, toda vez que la obligación de garantizar estos derechos humanos la ancla en la DGA, como si el Código de Aguas estableciese obligaciones para un solo servicio del Estado. Baste señalar que sólo de los servicios del MOP, al menos estarían involucrados para esta función la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), incluyendo la nueva Subdirección de Servicios Sanitarios (SSR), la Dirección General de Aguas (DGA) y la Súper Intendencia de Servicios Sanitarios (SISS). Por lo demás, en la primera parte de ese inciso 2°, queda claro que el derecho humano debe ser garantizado por el Estado.

8. La indicación N° 4 de la Senadora señora Aravena, que propone reemplazar el artículo 5°, mantiene en dicho artículo la definición de que “El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable”, pero elimina “que debe ser garantizado por el Estado.” Se recomienda su rechazo.
9. Las indicaciones N° 5, del senador Castro para eliminar el inciso segundo del Art. 5°, la N° 6 del Senador Castro, para eliminar el inciso tercero; la N° 8 para eliminar el inciso cuarto del Art. 5; la N° 9 del mismo senador para eliminar el inciso quinto; la indicación N° 10 del senador Castro, para eliminar el inciso sexto del Art. 5, se propone rechazarlas.
10. La indicación N° 7 de la senadora Aravena, para agregar en el inciso 3° la frase: “las actividades productivas”, se deriva de un problema de lectura del texto que se propone modificar, ya que lo considera con otra redacción. Se recomienda rechazarla.
11. La indicación N° 11 del senador señor Castro, propone suprimir los artículos 5° bis, además de los artículos 5° ter, 5° quáter y 5° quinquies. Esta indicación

supresiva del senador es coincidente con el espíritu de la indicación del Ejecutivo, ya que ésta se propuso como sustitutiva, es decir, pretendía reemplazar todas las disposiciones ya votadas y propone cambios directamente sobre el Código de Aguas, eliminando, por defecto, todas las disposiciones del proyecto de ley que el Ejecutivo no recogió en su indicación. Se recomienda su rechazo.

12. La indicación N° 14 de los Senadores/as Muñoz, Rincón, y Elizalde, propone intercalar un nuevo inciso 3° en el artículo 5 bis: “*Se entenderá por usos domésticos de subsistencia, el aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal, la bebida de sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia.*”. Los senadores recogen exactamente la redacción propuesta por el Ejecutivo, para el inciso 5° del Art. 20, aunque, por su ubicación en el Código, no se presume acotado solamente a las aguas superficiales. Se recomienda aprobarla.

13. En cuanto a la indicación N° 15 de la Senadora Aravena, propone agregar en el inciso 5° del Art. 5° una sanción respecto a quienes se les haya constituido derechos de agua para el consumo humano y el saneamiento y lo utilicen para fines distintos: “serán sancionados con la pérdida de dichos derechos de agua.”. Parece razonable su propuesta, toda vez que no se trata de los DAA ordinarios, sino sólo respecto de aquellos que provienen de una reserva para ese fin o que en forma excepcional fueron concedidos sólo para ese propósito de garantía del consumo humano. Se recomienda votarla favorablemente.

14. Las indicaciones N° 17 y N° 19 del senador Castro vuelven a proponer la supresión de los artículos 5° ter y 5° quinquies. Se recomienda su rechazo.



Carlos Estévez Valencia

Asesor del Comité PPD

Santiago, 3 de junio de 2019